

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Proceso : 2022-0170
Denunciado : ALIRIO RAMIREZ PEREZ
Contravención: Violencia Intrafamiliar

Anapoima, Cundinamarca, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra el expediente al Despacho para ordenar el arresto impuesto por la comisaría de familia de esta localidad.

HECHO

Mediante providencia del 04 de mayo de 2022, la Comisaría de Familia de este Municipio sancionó con treinta días de arresto al señor ALIRIO RAMIREZ PEREZ por haber incumplido por segunda vez la medida de protección que se le impuso a favor de la señora SANDRA NAYIBE LOPEZ PEREZ.

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, prevé en su artículo 7, las consecuencias que generan el incumplimiento a las medidas de protección, estipulando como sanción, por primera vez, multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertible en arresto, a razón de 3 días por mes y, si las agresiones se repitieren por segunda vez y en el lapso de 2 años, arresto entre 30 y 45 días.

En el caso de estudio ALIRIO RAMIREZ PERES incumplió nuevamente (segunda vez) la orden de protección que en su contra se impusiera por haber agredido a la señora SANDRA NAYIBE LOPEZ PEREZ, y mediante sentencia del 04 de mayo de 2022, se le impuso treinta (30) de arresto;

decisión que fue confirmada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Mesa, cuando subió en consulta.

Comisaría de Familia de esta localidad, al estimar que el arresto que impuso debía de ordenarse o ejecutarse, remitió las diligencias a este Juzgado dando y para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000. De ahí la competencia de este Juzgado para conocer de estas diligencias, claro está, luego de haberse surtido el grado de consulta.

En consecuencia, sin más preámbulos debe el Juzgado acatar la ley, y disponer la ejecución de la pena de arresto u ordenar el mismo, impuesto por la comisaría de familia de esta localidad, consistente en treinta (30), por lo que se librara la captura en contra del señor ALIRIO RAMIREZ PEREZ, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000, que modificó a la ley 294 de 1996.

Se le advertirá al infractor que si incumple la medida de protección, nuevamente, será sancionado con arresto de 30 a 45 días.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. EJECUTAR u ORDENAR el arresto que por treinta (30) la comisaría de familia de esta localidad le impuso al infractor ALIRIO RAMIREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 74.352.164.

SEGUNDO. ADVERTIR al infractor ALIRIO RAMIREZ PEREZ que si incumple, nuevamente, la medida de protección; será sancionado con arresto de 30 a 45 días.

TERCERO. Para efectos del cumplimiento del arresto, se librar  la respectiva orden de captura a la autoridad respectiva, y una vez sea aprehendido ALIRIO RAMIREZ PEREZ procedan a colocarlo a disposici n de este Juzgado en la C rcel del Circuito de la Mesa, u otro destino carcelario donde cumplir  la sanci n.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia, y una vez en firme, librar los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



Rep blica de Colombia
Rama Judicial del Poder P blico
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior se hizo el Estado.
091
Fecha 29 JUN 2022

Secretar a